

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

CABALLITOS DE MAR (*HIPPOCAMPUS* SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.228 a 18.233 sobre *Caballitos de mar* (*Hippocampus spp.*) como sigue:

Dirigida a la Secretaría

18.228 La Secretaría deberá incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, materiales de identificación, etc.) en el sitio web de la CITES.

18.229 La Secretaría deberá:

- a) *publicar una Notificación a las Partes invitándolas a informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;*
- b) *recopilar las respuestas recibidas a la Notificación publicada con arreglo al párrafo a) de la presente decisión y comunicarlas a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y su sitio web; y*
- c) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa:*
 - i) *encargar la realización de un estudio sobre el comercio de *Hippocampus spp.*, que incluya las reglamentaciones aplicables, a fin de comprender los cambios en las modalidades del comercio internacional desde la inclusión de los caballitos de mar en el Apéndice II y el Examen del comercio significativo de *Hippocampus spp.*, así como las dificultades para la aplicación y las posibles soluciones; y*
 - ii) *organizar un taller de expertos para debatir acerca de la aplicación de la CITES en relación con el comercio de *Hippocampus spp.*, incluidas las consecuencias del proceso del Examen del comercio significativo, y proponer pasos prácticos para abordar las dificultades relacionadas con la aplicación y la observancia; e*
- d) *informar acerca de la aplicación de los párrafos a) a c) de la presente decisión al Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida a las Partes

18.230 A fin de apoyar la aplicación efectiva del Apéndice II de la CITES en relación con los caballitos de mar, se invita a las Partes a:

- a) *informar a la Secretaría sobre cualquier medida nacional de gestión que regule o restrinja el comercio internacional de caballitos de mar y sobre cómo están aplicando y observando esas medidas para los caballitos de mar;*
- b) *intercambiar copias de sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para incluirlas en el sitio web de la CITES a fin de ayudar a otras Partes CITES; e*
- c) *informar a los comerciantes de caballitos de mar dentro de su jurisdicción de cualquier cupo, inclusive cualquier cupo nulo, y de cualquier suspensión del comercio para los caballitos de mar a fin de facilitar el cumplimiento y la observancia por todos los participantes en el comercio.*

18.231 Se alienta a las Partes a que:

- a) *utilizar los instrumentos existentes para la aplicación y observancia efectivas de la CITES que sean relevantes para los caballitos de mar;*
- b) *cuando existan cupos, suspensiones del comercio, o ambas, diseñar programas de supervisión para los caballitos de mar en sus aguas nacionales para comprender la eficacia de esas medidas y cualquier otra medida de aplicación y observancia relevante para la conservación y la gestión de los caballitos de mar; y*
- c) *compartir el diseño y los resultados iniciales de esos programas con la Secretaría para que informe a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

18.232 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229, y otra información pertinente disponible para el Comité de Fauna, y formular recomendaciones, según proceda, para garantizar el comercio legal sostenible de los caballitos de mar.

18.233 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá analizar y examinar los resultados de las actividades que se realicen con arreglo a la Decisión 18.229 y formular recomendaciones, según proceda, para y reforzar la aplicación y la observancia de la CITES en lo que respecta al comercio de caballitos de mar.

Aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 18.229

3. En lo que respecta al párrafo a) de la Decisión 18.229, la Secretaría publicó, el 28 de febrero de 2020, una Notificación a las Partes (Notificación No. 2020/015) en la que solicitaba información sobre cualquier medida nacional de gestión de caballitos de mar (*Hippocampus* spp.), y sobre la forma en que las Partes están aplicando y observando esas medidas. En la notificación, también se invitó a las Partes a compartir información sobre sus dictámenes de extracción no perjudicial con la Secretaría para que sean publicados en el sitio web de la CITES con el fin de ayudar a otras Partes.
4. Al momento de redactar el presente documento, la Secretaría había recibido respuestas de 13 Partes: Australia, Camboya, Colombia, Croacia, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Malta, México, Mónaco, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia. Las respuestas se han cotejado y se presentan en el anexo del presente documento en el idioma y formato en que se recibieron.
5. En cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.229, la recopilación de la Secretaría de las respuestas a la Notificación recibidas también se comunicará a las autoridades CITES mediante una Notificación a las Partes y a través de su sitio web.

Aplicación del párrafo c) de la Decisión 18.229

6. Como se indica en la Notificación a las Partes No. 2020/032, se estima que la aplicación de la Decisión 18.229 costaría USD 70.000 para el estudio y USD 100.000 para el taller de expertos. Mónaco ha informado a la Secretaría que hará una contribución para la aplicación de estas decisiones entre 2020 y 2022. La Secretaría está trabajando para identificar otros donantes que también podrían estar interesados en contribuir a la aplicación del párrafo c) de la Decisión 18.229.
7. La Secretaría señala que el Proyecto *Seahorse*, con sede en la Universidad de Columbia Británica (UBC), ha obtenido financiación de la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera (NOAA) para realizar un estudio sobre el comercio de caballitos de mar que podría ser una valiosa contribución para la aplicación del párrafo c) de la Decisión 18.229. La Secretaría está manteniendo estrechas consultas con el Proyecto *Seahorse* para ver cómo se podrían incorporar al estudio las disposiciones del apartado i) del párrafo c) de la Decisión 18.229. Si bien es posible que haya que ajustar los plazos y el alcance, se espera que los resultados de esta labor estén disponibles para su examen por el Comité de Fauna en su 32ª reunión.
8. Teniendo en cuenta las restricciones actuales en cuanto a las reuniones y los viajes relacionadas con el brote de coronavirus, no resulta claro si el taller de expertos previsto en el apartado ii) del párrafo c) de la Decisión 18.229 podría celebrarse, o cuándo, si se dispusiera de fondos para organizarlo. Tal vez sea necesario prever otras alternativas, como un taller de expertos en línea, ya sea completo o parcial.
9. La Secretaría señala que, en el párrafo c) de la Decisión 18.231, se alienta a las Partes a que compartan los diseños y resultados de los programas de supervisión de los caballitos de mar con la Secretaría para que esta informe a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión (CoP19). Ninguna de las demás Decisiones relativas a los caballitos de mar contiene disposiciones que requieran que se informe sobre su aplicación a la CoP19.

Recomendaciones

10. Se invita al Comité de Fauna a establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre los caballitos de mar para lo siguiente:
 - a) examinar los resultados de las actividades realizadas con arreglo a la Decisión 18.229, incluidas las respuestas a la Notificación No. 2020/015 que figuran en el anexo del presente documento, otra información pertinente sobre los caballitos de mar de que disponga el Comité de Fauna, los resultados del estudio del Proyecto *Seahorse* mencionado en el párrafo 7 del presente documento y los resultados del taller de expertos propuesto, si se dispone de ellos; y
 - b) elaborar proyectos de recomendación, según proceda, con miras a garantizar que el comercio de caballitos de mar sea sostenible y legal, para su examen por el Comité de Fauna en su 32ª reunión.